

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION No. 182-18

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

CONSIDERANDO

1. Que: LUIS ALEJANDRO ESPINEL GOMEZ, en su calidad de propietario(s) del predio identificado con CC. N° 000200032651000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-98596, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Obra Nueva, predio localizado en la VÍA RURAL LOTE 3, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente y la iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
5. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción N° 182-18 de fecha 12 de marzo de 2018, Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda Bifamiliar Primer piso: Un baño, tres alcobas, sala comedor, cocina y patio de ropas. segundo piso: un baño, tres alcobas, sala comedor, cocina y patio de ropas.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCERO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

CURADURIA URBANA N° 2



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 12 3 2018
Departamento Municipio Día Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 182-18
Objeto del Trámite Inicial
Tipo de Trámite Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral 000200032651000
Dirección VÍA RURAL LOTE 3
Barrio VEREDA PRIMERA CHORRERA
Área de Construcción 120,67 Metros²
Número de Pisos 2
Matrícula Inmobiliaria 095-98596
Número del Paramento 1154-17 Fecha Expedición 26/12/2017

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario LUIS ALEJANDRO ESPINEL GOMEZ
Cedula o Nit del Titular 1057573329

OBSERVACIONES

Construcción vivienda Bifamiliar Primer piso: Un baño, tres alcobas, sala comedor, cocina y patio de ropas. segundo piso: un baño, tres alcobas, sala comedor, cocina y patio de ropas. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses
E/Eliaana.

CURADURIA URBANA N° 2

SOGAMUSO

RAFAEL H. PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
 PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

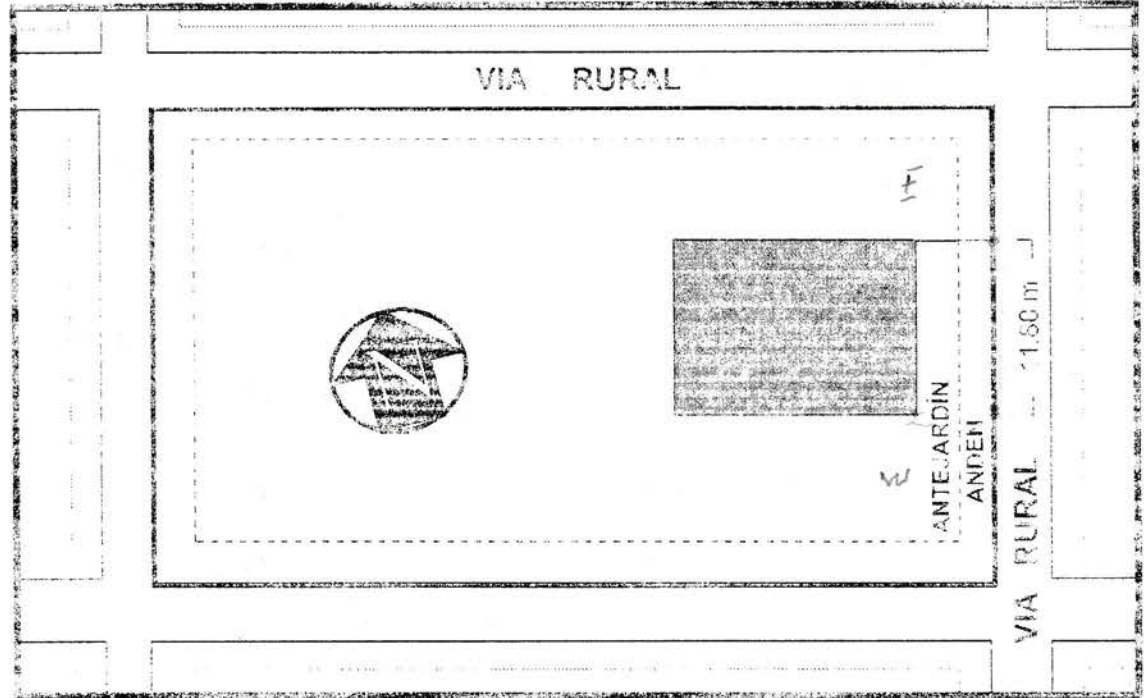
SGC

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 1154-17 FECHA DE EXPEDICION: 26-12-2017 RECIBO DE CAJA N°: 001249

PROPIETARIO: LUIS ALEJANDRO ESPINEL GOMEZ

UBICACION: Via RURAL VEREDA PRIMERA CHORRERA.



VER NORMATIVA AL RESPALDO

No	Fronte	perfil vial	Voladizo	Antejardin	Andenos	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
1	11.80m	6.00m	0.80m	3.50m	1.00m	4.00m	0.00m	E. 2.00m	yy. 2.00m
								N.	S.

ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta portal.sogamoso.gov.co)
 REPRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO, SEGUIR ESTACAS
 LA CONSTRUCCION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO.
 EL PARAMENTO NO LEVA SU DOMINIO NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION
 EL PARAMENTO NO VALIDA POR DEIS (6) MESES CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
 EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL
 CONJUNTO.
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE
 SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETE)

Fecha: 14-09-2009 Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO

Matrícula Inmobiliaria: 055-98596 Código Catastral: 000200032651000

DECLARACIONES: LOS LINDEROS FUERON APORTADOS POR EL PROPIETARIO. EL RETROCESO SE TOMA

ACTUAL

CODIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN
---------------------------	--------------------------	---------------	---------

SECTOR NORMATIVO CP1 MILAGRO Y PLAYITA

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL-CENTRO POBLADO	
TRATAMIENTO	Mejoramiento	
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial	
AREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico)	No Aplica	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	500 m2

REGIMEN DE USOS DE MÉRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Vivienda aislada y agrupada, vivienda rural individual
	Complementario	Comercio Grupo 1, recreación, infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal, Institucional Grupo 1, agroindustrial G1
	Restringido	Comercio Grupo 2, Agroindustria Grupo 2, agropecuario, ecoturismo, agroforestal, Institucional Grupo 2. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 242 de 2006
	Prohibido	Usos urbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda
VOLADIZO	Máximo 0.80m. sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

- NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).
- NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO. PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS URBANOS EN ANTEJARDINES, QUERILES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.
- FORMULA: I. O. = ÁREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db) / ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.
- NOTA3: EN EL ANTEJARDIN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA PLANTERA DE UN ARBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE
- NOTA 4: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN AGRUPADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
- NOTA 5: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE MEJORAMIENTO SUBURBANO.
- NOTA 6: CUALQUIER DUDA SE ACLARARA EN ESTE DESPACHO.

Yolanda García Pérez
 ING. YOLANDA GARCIA PEREZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADA